



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**CLASE DE PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IVONE JULIETH MEJÍA FIGUEREDO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**EXPEDIENTE:** 50001 3333 008 2019 00207-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra el auto de fecha 15 de agosto de 2020 por el cual resolvió excepciones previas, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como se indicó el auto del 15 de septiembre de 2020, dispuso "*Declarar no probadas las excepciones denominadas Inepta demanda por falta de agotamiento de la vía administrativa, Inepta Demanda por falta de agotamiento de la conciliación extrajudicial y Caducidad*", el cual fue notificado a través de estado electrónico de fecha 16 de septiembre de 2020.

Frente al recurso de apelación contra el auto que resuelve excepciones, el mismo artículo 180, en el inciso final del numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"

Así mismo, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 12, dispuso:

*"Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente. La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. **Contra esta decisión procederá el recurso apelación**, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable." (Negrillas propias).*



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

De la lectura de las normas transcritas se observa que es apelable el auto que resuelve las excepciones; por lo que se concederá en el efecto suspensivo para ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada radicada a través del canal digital del Despacho recibido el día 18 de septiembre de 2020 contra el auto del 15 de septiembre de 2020, en cuanto a la decisión que resolvió las excepciones previas formuladas.

Ahora, se reconocerá personería a la abogada TACHI JEREZ RAMIREZ para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto **suspensivo** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META, el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra el auto del 15 de septiembre de 2020, que resolvió las excepciones previas formuladas, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por Secretaría remítase el expediente electrónico a Oficina Judicial para que sea repartido entre los H. Magistrados del **Tribunal Administrativo del Meta**, para efectos del recurso concedido.

**TERCERO: Reconocer** personería a la abogada TACHI JEREZ RAMIREZ para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder a ella conferida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**

**Jueza**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62c0818451fd2c791b9245002c4a9f2c3ebc34f9b67619925b7bffe37f7c4307**

Documento generado en 16/02/2021 03:32:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**